

**RESOLUCIÓN No. 50-000-025-2026**

06 de marzo de 2026

*“Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito para la incorporación especial de los resguardos indígenas adscritos a la jurisdicción de la Dirección Territorial Meta, en el marco de la actualización continua para el mantenimiento permanente a través del operador catastral indígena”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE META DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 5 y 7 del artículo 30 del Decreto N°846 de 2021, y,

**CONSIDERANDO****1. Consideraciones generales**

Que el artículo 3 de la Ley N°14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que el Decreto N°846 de 2021 modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en los numerales 5 y 7 del artículo 30 señaló que las Direcciones Territoriales tienen como funciones *“Desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la presentación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción”*, y en consecuencia deberán *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)”*

Que el anexo 1 de la Resolución IGAC N°1040 de 2023 *“Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito”*, definió el proceso de formación catastral como *“el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger e incorporar en la base de datos catastral, por primera vez, la información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios que conforman un territorio objetivo para la gestión catastral.”*

Que, la misma Resolución IGAC N°1040 de 2023, establece los lineamientos para el mantenimiento permanente de la información catastral en territorios objetivo que han sido recientemente formados y/o actualizados (entre 1 y 5 años), mediante un proceso de actualización continua que priorice fuentes secundarias de información, métodos indirectos y nuevas tecnologías. Dicho proceso implica a su vez, la identificación, ajuste e incorporación de cambios y corrección de omisiones e inconsistencias en aras de asegurar la calidad y consistencia de la información predial.

Que el artículo 43 de la Ley N°2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de La Vida”*, señala que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.

Que el catastro en Colombia se estructura bajo un marco normativo propio y especializado que regula los procesos de la gestión catastral. Las disposiciones contenidas en la Ley N°2294 de 2023 y la Resolución IGAC N°1040 de 2023 permiten a los gestores catastrales operar dentro de un sistema administrativo autónomo, cuyo fin es garantizar la identificación, clasificación y actualización de los predios a nivel nacional. Este régimen normativo prioriza la eficiencia, la transparencia y la precisión de la información catastral, distinguiendo la gestión catastral por su carácter especializado y autónomo, que le permite operar sin depender exclusivamente de las disposiciones generales contenidas en la Ley N°1437 de 2011.

Que el Decreto N°1170 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística Servicio público de la gestión catastral*” en su artículo 2.2.2.1.1., define el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos; y, a su vez precisa que el servicio público de gestión catastral comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.

Que el artículo 2.2.2.2 del precitado decreto, precisa de los procesos de gestión catastral el de formación, entendido como el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él, y el de actualización como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. donde en ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles. Así mismo, dentro de los procesos con enfoque multipropósito, precisa la actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios.

Que, la Resolución IGAC N°1040 de 2023, “*Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito*”, precisa de los objetivos de la gestión catastral, el producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito, y señala en su artículo 1.7. que los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio, los procesos establecidos y las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM\_COL vigente.

Que el artículo 4.1.2. de la precitada resolución establece dentro de las responsabilidades de los gestores catastrales seguir las características establecidas para cada uno de los procesos catastrales, las directrices y lineamientos, así como los estándares, especificaciones y regulaciones establecidos para la gestión catastral; e indica en su artículo 4.2.1 que el proceso de actualización debe llevarse a cabo de manera constante, con procesos flexibles, permitiendo la adopción de diferentes métodos de intervención y recolección de la información catastral del territorio objetivo enfocándose en el marco de la actualización en identificar, verificar, incorporar y/o corregir datos que reflejen cambios e inconsistencias en la información catastral de los predios en un territorio objetivo, en relación con la realidad de sus características físicas, jurídicas

y económicas. Siempre con un continuo seguimiento y control, (art. 4.2.7.) considerando revisiones periódicas de los procesos y productos catastrales.

## 2. Consideraciones de gestión catastral en Territorios Étnicos Formalizados - TEF

Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su calidad de Gestor Catastral prevalente, o el Gestor Catastral correspondiente a la jurisdicción, es el responsable directo de la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio público de gestión catastral, sin que esta responsabilidad pueda ser transferida a los operadores catastrales.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley N°2294 de 2023, en el caso específico de la gestión del catastro multipropósito, el IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas. A su vez, esta disposición legal establece que, para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa.

Que, lo dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo conllevó a un desarrollo normativo como resultado de la consulta previa protocolizada, por lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto N°462 de 2025, *“por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 45 y 46 de la Ley N° 2294 de 2023 en relación con la implementación de la política de catastro multipropósito en territorios y territorialidades indígenas”*. Así como se dio lugar a la expedición de las Resoluciones Nros 806 y 807 de 2025, por las cuales se establecen los requisitos para la contratación de Operadores Catastrales Indígenas; y se adopta el Instrumento Operativo y el modelo de aplicación LADM\_COL para predios que correspondan o coincidan con los territorios y territorialidades indígenas para los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito, respectivamente.

Que en virtud de la Ley N°2294 de 2023 y del Decreto N°462 de 2025, el IGAC es el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y el levantamiento de información catastral multipropósito se desarrollará de manera progresiva con participación de los operadores catastrales étnicos, bajo la coordinación del gestor catastral, quien tiene la competencia y la titularidad del servicio público de gestión catastral.

Que, las áreas objeto de intervención de los operadores catastrales indígenas son: resguardos indígenas con acto administrativo de la autoridad de tierras (INCORA, INCODER, ANT), y además lo son las reservas indígenas con acto administrativo, y territorios protegidos con acto administrativo positivo de la ANT, de conformidad con el artículo 2.2.2.8.5.1.4 del Decreto N°462 de 2025.

Que, en este contexto, el proceso de actualización catastral en los territorios étnicos formalizados reviste un carácter especial y diferenciado, estando las labores técnicas y operativas en el marco de la coordinación, supervisión y control que le compete, conforme a los principios rectores previstos en la normatividad vigente, y como resultado de la consulta previa protocolizada y la concertación técnica sobre las reglas para la actualización y operación catastral que permitirá su incorporación en el Sistema Nacional Catastral.

Que, los procesos de formación y/o actualización catastral de territorios étnicos formalizados, se ejecutan de manera progresiva y gradual a nivel nacional, conforme a la priorización de intervención que se determine en cada vigencia, lo cual puede o no coincidir con las operaciones catastrales municipales que adelanta u orienta el IGAC como autoridad catastral.

Que, el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley N°2294 de 2023, prevé una excepción que permite adelantar la gestión catastral en los territorios indígenas durante los procesos de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras bajo la competencia de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, garantizando la continuación de los procesos misionales sin interrupción y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los pueblos indígenas.

Que, conforme con lo establecido en la Ley N°160 de 1994, “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*”, y el Decreto Ley N°2363 de 2015, “*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura*”, la ANT se erige como la máxima autoridad en materia de tierras a nivel nacional. Esta entidad tiene como mandato principal la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el marco de sus competencias garantiza el acceso y formalización de la tierra para las comunidades étnicas, ejerciendo su facultad de reconocer y proteger sus derechos territoriales.

Que, dentro de sus competencias, la ANT es la autoridad de tierras que adelanta y decide fondo los procedimientos para la formalización de la propiedad colectiva, entendidos estos como la constitución, ampliación, reestructuración y conversión de reservas en resguardos indígenas. Así como adelanta los procedimientos orientados a brindar seguridad jurídica sobre los territorios de los pueblos y comunidades indígenas.

Que el artículo 80 de la Ley N°1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley N°2294 de 2023, otorgó facultades adicionales a la ANT respecto del ordenamiento social de la propiedad rural. En particular, se le asigna el rol de gestor catastral especial para levantar la información física y jurídica de los predios con fines de ordenamiento social de la propiedad rural. Así como su párrafo, señala que:

**PARÁGRAFO.** *En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.*

Que, en virtud de lo previsto en el párrafo 2 de artículo 45 y el párrafo del artículo 50 de la Ley N°2294 de 2023, a la fecha ya se cuenta con las reglamentaciones derivadas para la operación étnica diferenciada, materializada en los Decretos N°462 de 2025 y en las Resoluciones Nos. 806 y 807 de 2025 del IGAC; igualmente, se mantiene de forma permanente la excepción respecto de los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras de la ANT.

Que, la ANT en el desarrollo de sus actividades misionales orientadas a la seguridad jurídica de los territorios étnicos formalizados, tiene la facultad de recopilar información que sirve de insumo para la gestión catastral con enfoque multipropósito. Esto amplía su ámbito de acción, permitiéndole no sólo participar en la formalización de tierras, sino también generar un catastro que refleje la realidad física y jurídica de los predios formalizados como propiedad colectiva étnica, sin que ello implique afectación de derechos reales o afectación a los predios que comprenden los resguardos.

Que, en este contexto, el proceso de formación y/o actualización catastral relacionado con la identificación predial de resguardos indígenas, reviste un carácter especial y *sui generis*, dadas las particularidades inherentes a la naturaleza jurídica de la propiedad colectiva étnica. Por ello, las operaciones técnicas para la incorporación en la base catastral responden a esta singularidad, adaptándose a los análisis y características específicas de cada caso conforme los estándares de calidad establecidos por la autoridad catastral.

Qué, así las cosas, los procedimientos de formación y/o actualización catastral de los territorios étnicos formalizados, en el marco de los procesos catastrales con enfoque multipropósito, inician con la definición de áreas que surgen de la delimitación territorial suministrados por la ANT, que se encuentran en los actos administrativos proferidos por la autoridad de tierras (INCORA, INCODER y ANT) y dispuestos en sus capas oficiales de información geográfica – Portal de datos abiertos-. Información oficial que es incorporada de manera progresiva y parcial en el Sistema Nacional Catastral por parte del IGAC como gestor prevalente y aplicando los lineamientos de valoración catastral, de conformidad con la Ley N°2294 de 2023, la Resolución N°1040 de 2023, el Decreto N°462 de 2025 y la Circular externa 01 del 19 de diciembre de 2025.

Que, en este orden, la actualización parcial de las áreas poligonales de la información oficial suministrada por la ANT, que realiza el gestor catastral prevalente en la fase de alistamiento constituye la línea base de información que determina el ámbito geográfico de intervención y priorización para la operación catastral indígena priorizada a través de proyectos catastrales, sin que ello sustituya ni anticipe las etapas propias (pre operativa, operativa y post operativa) reguladas por el Decreto N°462 de 2025 y la normatividad catastral vigente, además de no constituir título de dominio, ni sanear los vicios de la propiedad o tradición, ni crear excepciones contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión de los predios inscritos.

Que, una vez surtida la inscripción de los TEF en el marco de la actualización parcial, se continuará con el desarrollo de la actualización catastral conforme a la operación catastral indígena, en virtud del principio de mantenimiento permanente.

Que, el proceso de actualización continua tiene como propósito identificar, verificar, incorporar y/o corregir con el operador indígena para que se reflejen cambios e inconsistencias en la información catastral derivados de dinámicas de los territorios y territorialidades indígenas, así como revisar y resolver las discrepancias de información identificadas dentro de la base catastral como resultado de las revisiones periódicas de los procesos y productos catastrales, como medida para asegurar la oportunidad, calidad y veracidad de la información en el tiempo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N°1040 de 2020, el Decreto N°462 de 2025 y la Resolución N°807 de 2025. Estos procesos de actualización continua con los operadores étnicos en ningún caso se equiparán a la conservación catastral.

Que, la incorporación de los TEF en el Sistema Nacional Catastral contribuye a la seguridad jurídica y adicional a la responsabilidad que asiste de integrar la información en la base catastral, sin que ello implique desconocimiento de la normativa actual, por cuanto la misma no desconoce el rol de gestor del IGAC; sino que, propende por el trabajo armónico y complementario con la operación étnica en el marco de la gestión catastral especial en territorios indígenas formalizados.

### 3. Consideraciones de gestión catastral étnica en el municipio de Cumaribo – Vichada

Que, la Dirección Territorial del Meta en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto N°846 de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 3.8.3., 4.2.9. y 4.2.12. de la Resolución N°1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución N°746 de 2024 del IGAC, expidió la Resolución N°50-000-163-2025 del 26 de diciembre de 2025, *“por medio de la cual se ordena la clausura del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del Municipio de Cumaribo– Vichada de la zona parcial rural, la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que fueron objeto del proceso y se dictan otras disposiciones”*.

Que, este proceso de actualización catastral se realizó de manera parcial y recayó sobre parte del área rural del municipio de Cumaribo – Vichada, considerando y definiendo en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución de apertura N°50-000-085-2025 del 22 de septiembre de 2025, que los resguardos indígenas identificados en áreas del municipio objeto de intervención, deberían ser actualizados a través de operadores catastrales indígenas bajo la coordinación del gestor catastral, quien tiene la competencia y la titularidad del servicio público de gestión catastral; todo ello, en el marco de la implementación del Decreto N°462 de 2025 y las Resoluciones Nos. 806 y 807 de 2025 del IGAC, siendo instrumentos reglamentarios protocolizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada de Catastro Multipropósito entre el Gobierno Nacional y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Que, en concordancia con lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, como gestor catastral prevalente suscribió el Convenio N°5552 de 2025 con la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el IGAC y la ONIC para adelantar los procesos de formación y/o actualización catastral de los Territorios Étnicos Formalizados (TEF) priorizados en el municipio de Cumaribo en el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito.”*

Que, dentro de dicho Convenio, se priorizó la formación y/o actualización catastral de los siguientes territorios:

Tabla 1. Resguardos objeto de operación catastral indígena Convenio N°5552 de 2025

ID_TEF	Nombre resguardo indígena	MpCodigo	Municipio	Departamento
10374	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas	94343	Barrancominas	Guainía
10374	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas	99773	Cumaribo	Vichada
10378	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	94343	Barrancominas	Guainía
10378	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	99773	Cumaribo	Vichada
10382	Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Guaco Bajo - Guaco Alto	94343	Barrancominas	Guainía
10382	Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Guaco Bajo - Guaco Alto	99773	Cumaribo	Vichada

ID_TEF	Nombre resguardo indígena	MpCodigo	Municipio	Departamento
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	94343	Barrancominas	Guainía
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	99773	Cumaribo	Vichada
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	95001	San José Del Guaviare	Guaviare
10479	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	50568	Puerto Gaitán	Meta
10479	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	99773	Cumaribo	Vichada
10744	Resguardo Indígena Piapoco de Cali-Barranquilla	99773	Cumaribo	Vichada
10750	Resguardo Indígena Piapoco de Chocon	99773	Cumaribo	Vichada
10751	Resguardo Indígena Guahibo de Chololobo Matatu	99773	Cumaribo	Vichada
10752	Resguardo Indígena Guahibo de las Lagunas Egua y Guariacana	99773	Cumaribo	Vichada
10753	Resguardo Indígena Piapoco de Flores-Sombrero	99773	Cumaribo	Vichada
10755	Resguardo Indígena Guahibo de Guacamayas-Mamiyare	99773	Cumaribo	Vichada
10756	Resguardo Indígena Piapoco de Kawaneruba	99773	Cumaribo	Vichada
10760	Rios Tomo Y Weberi	99773	Cumaribo	Vichada
10761	Resguardo Indígena Guahibo de La Esmeralda	99773	Cumaribo	Vichada
10764	Resguardo Indígena Guahibo de Meray - La Veraita	99773	Cumaribo	Vichada
10765	Resguardo Indígena Sikuaní de Muco - Mayoragua	99773	Cumaribo	Vichada
10768	Resguardo Indígena Sikuaní de Punta Bandera	99773	Cumaribo	Vichada
10769	Resguardo Indígena Guahibo del Río Siare o Barranco Lindo	99773	Cumaribo	Vichada
10770	Resguardo Indígena Embera Embera y Piapoco de los Rios Muco y Guarrojo	99773	Cumaribo	Vichada
10771	Resguardo Indígena Guahibo de Los Rios Tomo y Los Caños Urimica y Samarro	99624	Cumaribo	Vichada
10773	Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños Malicia y Arreita (Santa Teresita Del Tuparro)	99773	Cumaribo	Vichada
10774	Resguardo Indígena Saracure Y Río Cada	99773	Cumaribo	Vichada
10775	Resguardo Indígena Selva De Mataven	94001	Ínirida	Guainía
10775	Resguardo Indígena Selva De Mataven	99773	Cumaribo	Vichada
10776	Resguardo Indígena Guahibo de Valdivia	99773	Cumaribo	Vichada
10777	Resguardo Indígena Awia Tuparro	99773	Cumaribo	Vichada
10778	Resguardo Indígena Nacuanedorro Tuparro	99773	Cumaribo	Vichada
10779	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	50568	Puerto Gaitán	Meta
10779	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	99773	Cumaribo	Vichada
11462	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	50568	Puerto Gaitán	Meta
11462	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	99773	Cumaribo	Vichada
11651	Resguardo Indígena Shuiroog-Rt Piedra Veradal de los Pueblos Piunave y Piapoco	99773	Cumaribo	Vichada

Que, como se aprecia en la tabla 1, gran parte de las áreas de los resguardos priorizados recaen en el municipio de Cumaribo – Vichada; sin embargo, también hay porciones de terreno que recaen o coinciden con los municipios de Barrancominas e Ínirida – Guainía, San José del Guaviare – Guaviare; Puerto Gaitán – Meta, todos ellos bajo jurisdicción de la Dirección Territorial Meta.

Que, para efectos de este proceso de formación y/o actualización catastral el IGAC como Gestor prevalente expidió la Resolución N°2058 del 30 de diciembre de 2025, *“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de la información del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito -formación y /o actualización-, para municipios adscritos a la jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda y se toman otras determinaciones.”*

Que, a partir de la incorporación en la base catastral de los componentes físicos, jurídicos y económicos de los territorios étnicos formalizados con base en los insumos emitidos por la autoridad de tierras, a través de la Resolución N°2058 de 2025 del IGAC, se derivaron, entre otras, las siguientes gestiones administrativas en desarrollo de los lineamientos establecidos en la Circular Externa N°01 de 2025 del IGAC:

- i. Ser la línea base para la progresiva intervención y priorización de la operación catastral indígena en el marco de la actualización continua.
- ii. Habiendo identificado los elementos que contienen discrepancias y superposiciones con la información de territorios y territorialidades indígenas, y al no haberse efectuado cancelaciones o modificaciones durante este proceso de actualización y/o formación catastral, se tiene que esta información resultante deberá ser contrastada durante la operación étnica en el marco de la actualización continua; así como por las autoridades competentes.

Que, dicho proceso, no tuvo el alcance de crear, modificar ni extinguir derechos de propiedad relacionados con los resguardos indígenas señalados en la Resolución N°2058 de 2025, como tampoco comprendió procesos declarativos de derechos reales ni afectaciones sobre los predios que los integran.

#### **4. Consideraciones para las actuaciones administrativas a cargo del gestor prevalente y del operador catastral indígena**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 45 de Ley N°2294 de 2023 y Decreto N°462 de 2025 en los territorios étnicos formalizados, el levantamiento de información catastral multipropósito se desarrollará a través de los operadores catastrales indígenas, bajo la coordinación del gestor catastral, quien tiene la competencia y la titularidad del servicio público de gestión catastral.

Que, el artículo 30 del Decreto N°846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señala que son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*(...)”5. Desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción. (...)”7 Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...).”*

Que, de acuerdo con la Resolución N°1040 de 2023 modificada por el artículo 7 de la Resolución N°746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), respecto a los actos administrativos obligatorios para los procesos de formalización y actualización catastral indicó lo siguiente:

*“Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierres a los procesos de formalización y actualización catastral. El acto administrativo de inicio deberá especificar el tipo de proceso y las zonas, municipio o municipios a formar o actualizar. Este acto Administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o derogue” (...)*

Que, la gestión catastral para territorios y territorialidades indígenas comprende un marco especial operativo diferenciado que se orienta bajo las disposiciones de la Resolución N°1040 de 2023, el Decreto N°462 de 2025, la Resolución N°807 de 2025 y la Circular externa N°01 de 2025 del IGAC, y conforme a ello, tanto el Gestor catastral como los operadores catastrales indígenas, deberán en desarrollo de sus respectivos roles, observar los principios consagrados en el artículo 2.2.2.8.3.1. del Decreto N°462 de 2025.

Que, conforme el numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución N°807 de 2025, particularmente el Gestor catastral, entre otros alcances, tiene en su rol, el deber de:

*b) Articular con el operador indígena las actividades técnicas del proceso de gestión catastral en territorios y territorialidades indígenas garantizando el cumplimiento de lineamientos, estándares, procedimientos y elaboración de productos referenciados en la normatividad vigente y en el presente instrumento operativo.*

Que, asimismo, el numeral 4.3. del artículo 4 de la referida resolución, el operador catastral indígena, en su respectivo rol, tiene entre otros, el deber de:

- a) Aplicar en la ejecución de la operación catastral los lineamientos, estándares, especificaciones técnicas y procedimientos definidos por el IGAC, así como la metodología relacionada en el presente documento.*
- c) Entregar la base de datos resultante del proceso catastral en el formato de intercambio de datos para los Sistemas de Información de Tierras XTF, el cual es un formato de transferencia neutro, bajo las reglas definidas por el IGAC y los estándares y especificaciones técnicas definidas.*
- d) Garantizar el cumplimiento de los hitos de seguimiento definidos por parte del gestor catastral de acuerdo con el Plan de Gestión integrado del proyecto y el plan de calidad.*

Que, en virtud de lo dispuesto en el Instrumento Operativo adoptado mediante la Resolución N°807 de 2025, la fase preoperativa adelantada por el operador catastral está orientada a la preparación y alistamiento de la información necesaria para la intervención, al igual que las condiciones de infraestructura y logística, la planeación general de la intervención, disposición de información para la elaboración del plan de calidad, diagnóstico y definición de unidades de intervención y, jornadas de interlocución (tanto con el gobierno local y las autoridades indígenas).

Que, adicionalmente, durante la etapa preoperativa, entren las interlocuciones 0 y 1 previstas en la Resolución N°807 de 2025, el gestor catastral expedirá la resolución de inicio del proceso de formación y/o actualización catastral.

Que, en desarrollo del Convenio N°5552 de 2025 suscrito con la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC y en observancia del acompañamiento y fortalecimiento técnico que el Gestor catastral debe desplegar al operador étnico se han desarrollado los niveles de interlocución 0 y 1 de forma previa a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito para la incorporación especial de los resguardos indígenas, con el fin de consolidar la información correspondiente a la fase preoperativa de manera plena con las autoridades de los resguardos a intervenir, así como con las autoridades locales municipales, lo cual, garantiza una intervención informada y concertada.

Que, el artículo 41 de la Ley N°1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que, a través de la sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado indicó que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración, radicación N° 17001-23-33-000-2017-00100-02), sobre corrección actos administrativos, el cual:

*“(…) también hace referencia a la facultad de las entidades para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión.”*

En este sentido, la Ley N°1437 de 2011, trae consigo una figura procedimental que materializa el principio de autotutela de la Administración Pública, permitiendo subsanar en cualquier tiempo y antes del acto definitivo – Resolución de decisión- los errores en los que se haya podido incurrir la actuación administrativa evitando con ello una situación ilegal y/o contraria a derecho.

Que, asimismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 12 de noviembre de 2020, radicación N° 76001-23-33-000-2020-00895-01 precisó que este mecanismo de corrección:

*“(…) se trata de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho”.*

Que, previo a continuar con la fase operativa, se hace necesario expedir la resolución que ordena el inicio del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito para la incorporación especial de los resguardos indígenas adscritos a la jurisdicción de la Dirección Territorial Meta en el marco de la actualización continua para el mantenimiento permanente a través de la Organización Nacional Indígena de Colombia - Convenio N°5552 de 2025 - en su rol de operador catastral indígena.

Que, conforme con la normatividad aplicable, la presente resolución de inicio es de carácter general, y deberá ser publicada en los términos de la Ley N°1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución N°1040 de 2023, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese iniciar el proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito a través de la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC en su rol de operador catastral indígena - Convenio N°5552 de 2025-, en el marco de la actualización continua para el mantenimiento permanente de los siguientes resguardos indígenas adscritos a la

jurisdicción de la Dirección Territorial Meta, conforme a las normas vigentes y a la parte considerativa de la presente resolución:

Tabla 1. Resguardos objeto de operación catastral indígena Convenio N°5552 de 2025

ID_TEF	Nombre resguardo indígena	MpCodigo	Municipio	Departamento
10374	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas	94343	Barrancominas	Guainía
10374	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas	99773	Cumaribo	Vichada
10378	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	94343	Barrancominas	Guainía
10378	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	99773	Cumaribo	Vichada
10382	Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Guaco Bajo - Guaco Alto	94343	Barrancominas	Guainía
10382	Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Guaco Bajo - Guaco Alto	99773	Cumaribo	Vichada
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	94343	Barrancominas	Guainía
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	99773	Cumaribo	Vichada
10403	Resguardo Indígena de Corocoro	95001	San José Del Guaviare	Guaviare
10479	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	50568	Puerto Gaitán	Meta
10479	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	99773	Cumaribo	Vichada
10744	Resguardo Indígena Piapoco de Cali-Barranquilla	99773	Cumaribo	Vichada
10750	Resguardo Indígena Piapoco de Chocon	99773	Cumaribo	Vichada
10751	Resguardo Indígena Guahibo de Chololobo Matatu	99773	Cumaribo	Vichada
10752	Resguardo Indígena Guahibo de las Lagunas Egua y Guariacana	99773	Cumaribo	Vichada
10753	Resguardo Indígena Piapoco de Flores-Sombrero	99773	Cumaribo	Vichada
10755	Resguardo Indígena Guahibo de Guacamayas-Mamiyare	99773	Cumaribo	Vichada
10756	Resguardo Indígena Piapoco de Kawaneruba	99773	Cumaribo	Vichada
10760	Rios Tomo Y Weberi	99773	Cumaribo	Vichada
10761	Resguardo Indígena Guahibo de La Esmeralda	99773	Cumaribo	Vichada
10764	Resguardo Indígena Guahibo de Merey - La Veraita	99773	Cumaribo	Vichada
10765	Resguardo Indígena Sikuaní de Muco - Mayoragua	99773	Cumaribo	Vichada
10768	Resguardo Indígena Sikuaní de Punta Bandera	99773	Cumaribo	Vichada
10769	Resguardo Indígena Guahibo del Río Siare o Barranco Lindo	99773	Cumaribo	Vichada
10770	Resguardo Indígena Embera Embera y Piapoco de los Rios Muco y Guarrojo	99773	Cumaribo	Vichada
10771	Resguardo Indígena Guahibo de Los Rios Tomo y Los Caños Urimica y Samarro	99624	Cumaribo	Vichada
10773	Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños Malicia y Arreita (Santa Teresita Del Tuparro)	99773	Cumaribo	Vichada
10774	Resguardo Indígena Saracure Y Rio Cada	99773	Cumaribo	Vichada
10775	Resguardo Indígena Selva De Mataven	94001	Inírida	Guainía
10775	Resguardo Indígena Selva De Mataven	99773	Cumaribo	Vichada
10776	Resguardo Indígena Guahibo de Valdivia	99773	Cumaribo	Vichada
10777	Resguardo Indígena Awia Tuparro	99773	Cumaribo	Vichada
10778	Resguardo Indígena Nacuanedorro Tuparro	99773	Cumaribo	Vichada
10779	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	50568	Puerto Gaitán	Meta
10779	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	99773	Cumaribo	Vichada
11462	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	50568	Puerto Gaitán	Meta
11462	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	99773	Cumaribo	Vichada
11651	Resguardo Indígena Shuiroog-Rt Piedra Veradal de los Pueblos Piunave y Piapoco	99773	Cumaribo	Vichada

**PARÁGRAFO.** Las actividades a desarrollar por el operador catastral indígena ONIC con ocasión a la actualización continua para el mantenimiento permanente de la información catastral de los resguardos referidos en el presente artículo, se ejecutarán en desarrollo de lo previsto en la Resolución N°1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución N°746 de 2024, en el Decreto N°462 de 2025, en la Resolución N°807 de 2025 y en la Circular Externa N°01 de 2025 del IGAC, así como se guiarán por los lineamientos y procedimientos que se derivan de este marco normativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Subsánese y convalídese la actuación administrativa relacionada con el nivel de interlocución uno (1) establecido en la Resolución N°807 de 2025, ya realizada por el operador catastral indígena ONIC en conjunto con el Gestor catastral prevalente, y continúese con las actuaciones asociadas a la fase operativa del procedimiento de actualización catastral descritas en la referida resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) e infórmese a la alcaldía del municipio de Cumaribo – Vichada, así como a las alcaldías municipales de Barrancominas e Ínrida – Guainía, San José del Guaviare – Guaviare; Puerto Gaitán – Meta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial e igualmente en la página web de la Entidad, en sitio visible de la misma en cumplimiento del artículo 65° de la Ley N°1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y contra este no procede recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio - Meta a los seis (06) días del mes de marzo de 2026.



**JAIRO ALEXIS FRÍAS PEÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**

Proyectó:  
Milena Margfof Guarnizo – Abogada contratista Subdirección de Proyectos – IGAC  
Diego Mauricio Londoño – Abogado contratista DGC – IGAC  
Edna Yamile Rojas Luna – Abogada contratista Subdirección General – IGAC  
Revisó:  
Daniel Ojeda Cruz – Asesor Dirección General – IGAC  
Edwin Caro – Subdirector de Proyectos – IGAC  
Carmen Cecilia Cogollo Altamiranda – Directora de Gestión Catastral - IGAC